

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

FILIACION **2022-00199**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL iniciada por LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, contra los herederos determinados señores CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ REYES, KATERINE AELXANDRA ORDOÑEZ, ANTHONY ORDOÑEZ CUELLAR y ANGELO ORDOÑEZ CUELLAR, e indeterminados del causante EDUARDO ORDOÑEZ TORRES.

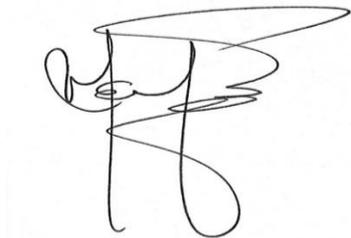
Por tanto, al tenor del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
2. Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, conforme al decreto 1260 de 1970. Y de no ser posible, deberá efectuarse la manifestación a que refiere el artículo 85 del C.G.P.
3. Alléguese nuevamente el registro civil nacimiento del señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, ya que el aportado se encuentra ilegible.
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o

canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez